

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGDN-2025-P-0038

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, acto administrativo otro si al contrato del siguiente expediente que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 3 DE FEBRERO DE 2025

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JAS-08401	OTRO SÍ No.1 CONTRATO	17/01/2025	N/A	N/A	TÍTULO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó: José Nayib Sánchez Delgado



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, el señor **DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.720.917, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **JAS-08401**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 14 de diciembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y el señor **DENNYS MAURICIO MEJÍA RUIZ**, suscribieron el contrato de concesión No. **JAS-08401**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **HONDA** departamento de **TOLIMA**, con un término de duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional; dicho contrato fue inscrito el día 28 de diciembre de 2009. (ii) Mediante radicado No. **2010-425-002068-2 del 20 de agosto de 2010**, el señor **DENNYS MAURICIO MEJIA RUIZ**, titular del Contrato de Concesión No. **JAS-08401**, otorgó poder especial al doctor **LUIS ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.231.560 y portador de la tarjeta profesional No. 24.237 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. (iii) A través del radicado No. **2010-425-002813-2 del 27 de octubre de 2010**, el doctor **LUIS ÁLVARO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.231.560, en calidad de apoderado del señor **DENNYS MAURICIO MEJIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.720.917, titular del contrato de concesión No. **JAS-08401**, allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO y adjunto al mismo escrito solicitó la devolución de área del referido Contrato de Concesión. (iv) Por medio del Auto GTRI No. **382 del 18 de julio de 2011**, se acogieron las recomendaciones del Concepto Técnico No. **351 del 30 de diciembre de 2010** y se determinó: "(...) **No aprobar el Programa de Trabajos y**

OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. **JAS-08401**. (v) En Auto No. **PAR-I No. 471 del 30 de mayo de 2014**, se **APROBÓ** el programa de trabajos y obras PTO, presentado mediante radicado No. **2011425-002285-2 de fecha 7 de septiembre de 2011**, según concepto técnico No. 174 del 31 de octubre del 2012, donde se definió un área para exploración adicional igual a **38,9708 hectáreas** por el periodo de dos años, además se definió que el área de explotación es de **48,2934 hectáreas**, para un total de área del proyecto de **87,2642 hectáreas** además se definió que el área devuelta sería de **159,6109 hectáreas**. La producción anual proyectada para este título minero es de **14007,78 m³ de arenas de cantera**. (vi) En escrito con radicado No. **20169010007062 del 24 de febrero de 2016**, se allegó modificación del PTO, con devolución de área dentro del título No. **JAS-08401**. (vii) Por medio del Concepto Técnico de fecha **11 de julio de 2016**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Concluyó: *"Una vez realizada la reducción de área Contrato de Concesión No. JAS-08401. Queda en un área final de 81,2193 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el Municipios de HONDA, departamento de TOLIMA"*. (viii) En Evaluación Técnica del **7 de diciembre del 2016**, el Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Concluyó: *"Se recomienda dejar sin efecto la devolución de área y se elimina el área Preliminar en el módulo grafico del Catastro Minero Colombiano -GMC- realizada en el Concepto técnico de fecha 11 de julio de 2016. Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. JAS-08401, se determinó un área "Preliminar" final de 87,3454 hectáreas distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión, ubicada geográficamente en el Municipio de HONDA, Departamento de TOLIMA. La reducción de área es viable técnicamente ya que se encuentra al interior del área del contrato inicialmente otorgada para el Contrato de Concesión No. JAS-08401"*. (ix) Por medio de la Resolución No. **004363 del 20 de diciembre de 2016**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió: **"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la modificación del nombre del titular del Contrato de Concesión No. JAS-08401 de tal forma que registre como DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. – **ARTICULO SEGUNDO:** En firme el presente acto administrativo remítase el expediente No. JAS-08401 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la modificación del nombre del titular del Contrato de Concesión No. JAS-08401 en el Registro Minero Nacional, conforme a lo ordenado en el artículo primero, en cumplimiento a los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001. – **ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. JAS-08401, por las razones expuestas



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

en el presente acto administrativo. – **ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo, remítase el expediente JAS-08401 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del OTRO SI de devolución de área para el Contrato de Concesión No. JAS-08401 (...) **ARTÍCULO QUINTO:** Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. JAS-08401, de acuerdo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas. – **ARTÍCULO SEXTO: CONFIRMAR** la Resolución No. 1957 del 16 de mayo de 2014, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. – **ARTÍCULO SEPTIMO: RECHAZAR** la solicitud de devolución de área presentada mediante la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO-el 24 de febrero de 2016 con radicado No. 20169010007062, dentro del Contrato de Concesión No. JAS-08401, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.” (x) A través de la Resolución No. **VSC 000301 del 12 de abril de 2019¹**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió: “**ARTICULO PRIMERO — NO REPONER** el Artículo Séptimo de la Resolución N° 004363 del 20 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución N° 004363 del 20 de diciembre de 2016, proferida dentro del expediente No. JAS-08401. (xi) Mediante **Auto PAR-I No. 123 del 2 de febrero del 2021**, se recomendó entre otras cosas lo siguiente: “Correr traslado al Grupo de Evaluación y Modificación a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que continúe con el trámite de devolución de área, conforme a lo establecido en Resolución No. 004363 del 20 de diciembre de 2016”. (xii) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros mediante Concepto Técnico del **10 de mayo del 2021**, analizó la devolución de área aprobada en Resolución No. **004363 del 20 de diciembre de 2016**, determinando lo siguiente: “Una vez evaluada la devolución de Área del Título No. JAS-08401, en el Sistema de Cuadrícula se obtiene un área final de 124,3584 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada”. (xiii) En Concepto Técnico PARI No. **103 del 4 de febrero de 2022**, acogido mediante Auto PARI No. **0087 del 22 de febrero de 2022**, entre otras disposiciones se recomendó: “**CONTINUAR** con el trámite de devolución de área,

¹ Ejecutoriado y en firme 22 de noviembre de 2019 según constancia CE-VSC-PAR-I-038 del 29 de abril de 2020



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

conforme a lo establecido en Resolución No. 004363 del 20 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta el AUTO PAR-I No. 123 del 02/02/2021 (notificado por estado jurídico No. 09 del 10 de febrero de 2021), en el cual se determinó CORRER TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del OTROSI de devolución de área para el Contrato de Concesión No. JAS-08401". (xiv) Por medio de la Resolución VCT No. **331 del 15 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió: " **ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001011432 del 10 de febrero de 2021, por el señor DENNYS MAURICIO MEJIA RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. JAS-08401, a favor del señor LUIS ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)". (xv) El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería expide la circular externa No. 001, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. (xvi) Mediante memorando radicado No. **20232300318213 del 7 de septiembre del 2023**, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación realizó devolución del trámite de devolución de área para el Contrato de Concesión No. **JAS-08401**, Indicando que: "...los conceptos técnicos y actos administrativos que viabilizan el trámite no se encuentran alineados a los parámetros técnicos adoptados por la entidad de acuerdo a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y la circular 001 del 20 de enero de 2023 donde la determinación de distancias y áreas se realiza MAGNA SIRGAS/Origen Nacional. Otros trámites no cuentan con viabilidad técnica ni jurídica...". (xvii) A través de Concepto Técnico PARI No. **076 del 9 de febrero de 2024**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Ibagué, concluyó: "Se



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

recomienda al profesional jurídico emitir respuesta al memorando de radicado No.20232300318213 del 7 de septiembre de 2023, en el cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realizó devolución del trámite de devolución de área para el contrato de concesión No. JAS-08401, se debe tener en cuenta que tras revisar las observaciones expuestas, se evidencia que el concepto técnico del día 10 de mayo de 2021 que reposa en el expediente digital, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Titulación y Contratación con respecto al trámite de devolución de área del contrato de concesión No. JAS-08401, concluyó que la devolución de área es viable desde el punto de vista técnico, ya que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Es importante señalar que el área final de los vértices del polígono se expresa en coordenadas geográficas, en grados y la fracción a la quinta cifra decimal, según la Resolución ANM 504 de 2018. Sin embargo, este concepto técnico no ha sido acogido mediante acto administrativo. - Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JAS-08401 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**". (xviii) Por medio de Auto PARI No. **000260 del 11 de marzo de 2024**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, punto de atención regional Ibagué, recomendó: "REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante memorando interno, el Concepto Técnico PARN No. 076 del 09 de febrero de 2024 y el concepto técnico GEMTM de 10 de mayo de 2021, para lo de su competencia, de conformidad con la Resolución 223 de 2021, modificada por la Resolución 363 de 2021, que deroga la Resolución No. 319 de 14 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería". (xix) Mediante Concepto Técnico del **9 de abril de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: **"3. CONCLUSIONES.**

3.1 Mediante radicado No. 2011425-002285-2 del 07 de septiembre de 2011, el titular allego PTO, donde solicito devolución de área dentro del título No. JAS-08401. 3.2. Mediante Resolución No. 004363 del 20 de diciembre de 2016, (notificada personalmente el 19 de enero de 2017) se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la modificación del nombre del titular del Contrato de Concesión No. JAS-08401 de tal forma que registre como DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo remítase el expediente No. JAS-08401 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la modificación del nombre del titular del Contrato de Concesión No. JAS-08401 en el Registro Minero Nacional, conforme a lo ordenado en el artículo primero, en cumplimiento a los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO

OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNIS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

*TERCERO: AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. JAS-08401, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo, remítase el expediente JAS-08401 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del OTRO SI de devolución de área para el Contrato de Concesión No. JAS-08401, con la siguiente Alinderación: (Numeral 2.1 del presente Concepto Técnico). 3.3 Se realizó la proyección de las coordenadas del área retenida descritas en la Resolución No. 004363 del 20 de diciembre de 2016, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y de la circular 001 de 20 de enero de 2023, generándose el área descrita en el (Numeral 2.2 del presente Concepto Técnico). 3.4 Se recomienda a la parte jurídica, tener en cuenta el numeral 2.2 del presente concepto, al momento de elaborar el acto administrativo correspondiente. 3.5 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería-, se determinó que el área a retener del Contrato de Concesión JAS-08401, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. De otra parte, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición Parcial con Áreas de PERIMETRO URBANO “HONDA” ID: 73349, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (xx) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de fecha **21 de agosto de 2015**, señaló: “Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera .En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”. En otras*



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.” (xxi) Por lo anterior, fue necesario evaluar la devolución del Área del Título No. **JAS-08401**, en el nuevo sistema establecido por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, el cual fue implementado mediante el Visor Geográfico de AnnA Minería. Es decir, cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (celda). Además, teniendo en cuenta los lineamientos aplicación sistema de cuadrícula a trámites backlog devolución y cesión de área, remitidos por la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante memorando radicado ANM No. 20212200404603 del 03 de mayo de 2021. (xxii) Así las cosas, el trámite de devolución de áreas obrante en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JAS-08401**, se evaluó por la Autoridad Minera conforme a la normatividad arriba enunciada, por lo tanto la autorización de la devolución de área dentro del título, presentada mediante el radicado No. 2010-425-002813-2 del 27 de octubre de 2010 y aprobada a través de la Resolución No. **004363 del 20 de diciembre de 2016**, debe ajustarse a las disposiciones de la Resolución Número 504 del 18 de septiembre de 2018, a los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera, remitidos por la Gerente de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, cálculo del área que deberá realizarse con proyección al Origen Nacional de acuerdo a la circular externa 01 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, obteniéndose como resultado el área descrita en el numeral 2.2. del Concepto Técnico de fecha **9 de abril de 2024**. (xxiii) Que, consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 8 de octubre de 2024, el señor **DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.720.917, no registra sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsable fiscal, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios No. 255884154 (Procuraduría), No. 79720917241008150015 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 8 de octubre de 2024 (Policía Nacional). Así mismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el día 8 de octubre de 2024, del señor **DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ**, se evidenció que se encuentra vinculado en dicho Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código

OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

Nacional de Policía y Convivencia con el expediente No. 11-001-6-2020-400027 del 22 de julio de 2020, correspondiente a una sanción por el incumplimiento al numeral segundo del artículo Art. 35 de la Ley 1801 de 2016, que contempla comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades y reportando como estado **"EN PROCESO"** **"NO IMPONER MEDIDA"**; al respecto la referida Ley 1801 de 2016 contempla en su artículo 183 una excepción a la aplicación de la sanción, puesto que NO genera las consecuencias por el no pago de multas al registrar estado de **"CERRADO"** o **"EN PROCESO"**; motivo por el cual en el presente proceso no se tendrá en cuenta esta sanción al ser de tipo pedagógica. Adicionalmente se consultó el número de identificación del titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. **JAS-08401**, documentos que obran anexos al expediente; Finalmente, revisado el Certificado de Registro Minero del 8 de octubre de 2024 se evidenció que el Contrato de Concesión No. **JAS-08401** NO presenta medidas cautelares de embargo (xxvi) Teniendo en cuenta que el objeto de la presente versa sobre definir la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código, siendo esta la etapa correspondiente y obligación del titular, no se encuentra reparo con medida inscrita para suscribir el OTROSÍ No. 1 dentro del Contrato de Concesión No **JAS-08401**. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **JAS-08401**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. **JAS-08401** la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	HONDA (73349)
DEPARTAMENTO	TOLIMA (73)
VEREDAS	CAIMITAL, TRIUNFO
ÁREA ALINDERACIÓN	90,0591 hectáreas
ÁREA ZONA DE EXCLUSIÓN	2,7760 hectáreas
ÁREA TOTAL (alinderación con exclusión) (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	87,2830 hectáreas



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	5,21639	-74,76761
2	5,21463	-74,76727
3	5,21132	-74,76437
4	5,21100	-74,76481
5	5,21051	-74,76399
6	5,20972	-74,76319
7	5,20850	-74,76479
8	5,20712	-74,76290
9	5,20553	-74,76182
10	5,20477	-74,76295
11	5,20695	-74,76518
12	5,20594	-74,76619
13	5,20721	-74,77026
14	5,20808	-74,77155
15	5,20783	-74,77241
16	5,20570	-74,77374
17	5,20688	-74,77446
18	5,20804	-74,77368
19	5,20900	-74,77377
20	5,20944	-74,77277
21	5,21131	-74,77415
22	5,21412	-74,77027
23	5,21605	-74,77080
24	5,21691	-74,76827
1	5,21639	-74,76761

ALINDERACIÓN ZONA DE EXCLUSIÓN

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,20934	-74,76593
2	5,20934	-74,76594
3	5,20858	-74,76775
4	5,20854	-74,76892
5	5,20970	-74,76822
6	5,20979	-74,76653
7	5,20934	-74,76593

Las coordenadas descritas en las tablas anteriores sin incluir la zona de exclusión, corresponden a los “Vértices” del polígono que contiene el área del Contrato de Concesión **JAS-08401**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ

grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

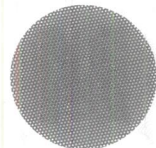
El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **HONDA**, en el departamento de **TOLIMA** y comprende una extensión superficiaria total de **87,2830 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona y una (1) zona de exclusión². Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA**³. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área a retener del Contrato de Concesión No. **JAS-08401**, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni a zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. **CLÁUSULA TERCERA. - Perfeccionamiento.** El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera. **CLÁUSULA CUARTA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. **JAS-08401**, **no se modifican y continúan vigentes.**

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

17 ENE 2025

² Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del Contrato de Concesión JAS-08401, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

³ Concepto Técnico del 9 de abril de 2024 (...) 3.5... De otra parte, presenta las siguientes superposiciones: ➤ Superposición Parcial con Áreas de PERIMETRO URBANO "HONDA" ID: 73349, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE".

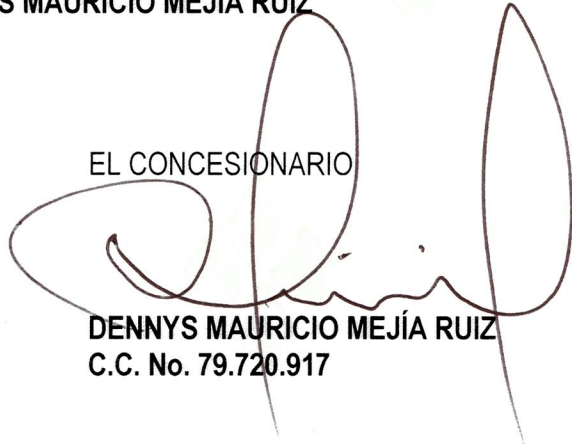


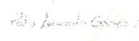
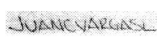
**OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAS-08401 PARA LA EXPLOTACIÓN
DE UN YACIMIENTO DE ARENA DE CANTERA, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DENNYS MAURICIO MEJÍA RUÍZ**

LA CONCEDENTE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación
Titulación

EL CONCESIONARIO


DENNYS MAURICIO MEJÍA RUIZ
C.C. No. 79.720.917

Elaboró C.T: Jean Carlos Saurith Baquero/ Ingeniero de Minas/ GEMTM-VCT 
Proyectó: Pedro Leonardo Gomez Landinez/ Abogado GEMTM-VCT 
Filtró: Yahelis Andrea Herrera Barrios /Abogada GEMTM-VCT 
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales /Asesora GEMTM-VCT 
Leidy Johana Luna / Asesora VCT 
Juan Carlos Vargas Losada- Gestor Grupo Catastro y Registro Minero-VCT 
Aprobó Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM 

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

